

1. MARCO JURÍDICO

1.1 Legislación aplicable

1.1.1 Lineamiento

La administración y ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, corresponde al Municipio, de acuerdo a la normativa federal, estatal y municipal vigente y los acuerdos que emita el Ayuntamiento y los convenios que suscriba la Administración Municipal, siempre y cuando no contravengan la normatividad citada.¹

El control y supervisión del manejo de los citados recursos, corresponde al Órgano de Control Interno (Contraloría del Municipio) y/o el Síndico Primero y/o el Órgano a quién el Ayuntamiento asigne estas atribuciones.²

1.1.2 Responsabilidad

Es responsabilidad de la Administración Municipal, apegar sus actos a lo dispuesto en las leyes, convenios, reglamentos, acuerdos y normativas siguientes:

En materia federal:

- Ley de Coordinación Fiscal.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

¹ Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 46.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26,29,33,37,40,42 y 45 de esta Ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos.

² Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 46.- El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de las Entidades Federativas y a las autoridades de los Gobiernos Municipales según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

En materia local:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En materia municipal:

- Reglamentos, acuerdos, convenios, procedimientos y, en general, todo aquello que esté aprobado por el Ayuntamiento, no oponiéndose a lo anteriormente expresado y que sea materia de este gasto.